

Expediente: **388/16**

Carátula: **SOTELO ANGEL GABRIEL C/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20138486649 - *SOTELO, ANGEL GABRIEL-ACTOR*

90000000000 - *ROSSI, JUANA INÉS-PERITO MÉDICO OFICIAL*

20235175747 - *PREVENCION ASEGURADORA RIESOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., -DEMANDADO*

20291835202 - *PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO OFICIAL*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 388/16



H105015348865

JUICIO: SOTELO ANGEL GABRIEL c/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO.- EXPTE. 388/16 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024

Y VISTO: el pedido de regulación de honorarios articulado por el letrado Carlos Nicolás Perseguino, por sus propios derechos, y

CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación del 23/09/2024, el letrado Carlos Nicolás Perseguino, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por la actuación desplegada en la ejecución de los honorarios regulados al perito Juan Carlos Perseguino.

En tal sentido, cabe señalar que el letrado Carlos Nicolás Perseguino intervino en la presente incidencia como patrocinante del perito médico legista Juan Carlos Perseguino, en la ejecución de los honorarios regulados a este último en sentencia definitiva del 29/06/2020, por la suma de \$18.384.

El 29/04/2024 inició la mencionada ejecución, y presentó planilla de actualización de honorarios, con posterioridad al momento en que la demandada dio en pago tal concepto.

Destaco, además, el allanamiento de la demandada a las presentaciones efectuadas por el letrado a los fines del cobro de los honorarios del perito y a la restitución de gastos por apersonamiento.

El 09/04/2024 se libró orden por la suma de \$80.735,18 (\$66.723,29 por honorarios y \$14.011,89 por el 21% de IVA); el 24/07/2024 por la suma de \$36.276,55 (\$1.683,10 por honorarios actualizados, \$353,45 por el 21% de IVA y \$34.240 por restitución de gastos de apersonamiento); y el 23/09/2024 dicho acreedor presentó formal carta de pago.

2. En ese marco, habiendo iniciado el trámite de ejecución para obtener el pago de los honorarios regulados al perito Perseguino, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 44, 68 y concordantes de la ley arancelaria local, corresponde regular honorarios al letrado Carlos Nicolás Pérseguino por aquel trámite.

A tal efecto, tomo como base el monto de honorarios ejecutados, actualizados con la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina (en adelante, BNA), desde el 29/06/2020, fecha en que fueron regulados y hasta el 30/09/2024:

Honorarios: \$18.384

Intereses: \$72.319,09 (293,38%)

Total actualizado al 30/09/2024: \$90.703,09

Determinada la base, atento a las pautas regulatorias precedentemente señaladas, y a lo prescripto por el art. 68 inc. 2 Ley 5.480, considero razonable fijar el porcentaje del art. 38 de la ley arancelaria en un 20%.

El resultado arribado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el art. 44 de la ley arancelaria local, al establecer que: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Por lo tanto, según las pautas indicadas:

Monto actualizado: \$90.703,09 x 20% (conf. artículo 38 primera parte) x 20% (conf. artículo 68 inciso 2 de la Ley 5.480) x 1/2 (conf. artículo 44), da un total de \$9.070,30.

Dado que dicho monto resulta inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$400.000), es pertinente señalar que "El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (cfr. CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

A su vez, por cuanto la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación a la labor cumplida por el letrado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la Ley 24.432.

En consecuencia, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Carlos Nicolás Perseguino por la labor desplegada en la en la ejecución de los honorarios regulados al perito Juan Carlos Perseguino en la suma de **\$45.000**. Así lo declaro.

El monto regulado deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán hasta su efectivo pago, conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Carlos Nicolás Perseguino** (MP N° 8380) por toda la labor desplegada en la ejecución de los honorarios regulados al perito Juan Carlos Perseguino en la suma de **\$45.000**, según lo considerado.

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán hasta su efectivo pago, conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 inciso 6 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 388/16

Actuación firmada en fecha 22/10/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/eb72cfd0-8bda-11ef-b634-3d065014941f>